



CONTRATO DE SUMINISTRO No.081 DEL 2015	
FECHA DE SUSCRIPCION:	SEPTIEMBRE 14 DEL 2015
OBJETO:	EL CONTRATISTA EN SU CALIDAD DE EJECUTOR, SE OBLIGA PARA CON EL CONTRATANTE AL SUMINISTRO DE UNA BOMBA DE EJE MARCA HIDROMAC MODELO BD 80-40/2.
VALOR:	NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$9.600.000,00).
PLAZO:	DOS (02) MESES
CONTRATISTA:	NOMBRE COMERCIAL "AGROMAQ BUCARAMANGA LTDA" R.L. HELI PASTOR GAMBOA C.C.13.838.429 BUCARMANGA
IDENTIFICACION:	NIT. 890.209.133-1
SUPERVISOR:	LUIS CARLOS FLOREZ LEAL
ANTICIPO:	N/A
MUNICIPIO:	LEBRIJA, SANTANDER

Entre los suscritos a saber, de una parte la Doctora **MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ ARGUELLO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 37.842.628 expedida en Bucaramanga, quien actúa en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.**, NIT 800.137.201-5 en su calidad de GERENTE GENERAL, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato en adelante se denominará LA EMPRESA, y por otra parte el Señor **HELI PASTOR GAMBOA** identificada con cédula de ciudadanía número 13.838.429 expedida en Bucaramanga-Santander, Representante Legal de la firma **AGROMAQ BUCARAMANGA LTDA.**, identificada con **NIT.890.209.133-1** y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro, previas las siguientes declaraciones y consideraciones: **1.)** Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.**, es una Empresa Industrial y Comercial de Estado del nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija. **2.)** Que el **CONTRATISTA** manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en él ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes, que le inhiba su capacidad para contraer las obligaciones de este contrato o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto del mismo. **3.)** Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la (Acuerdo No. 002 del 10 de febrero de 2015) y demás normas que lo complementen, modifiquen o aclaren. **4.)** Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía autorizada para contratar directamente se ha dispuesto la celebración del presente contrato. En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-** EL CONTRATISTA EN SU CALIDAD DE EJECUTOR, SE OBLIGA PARA CON EL CONTRATANTE AL SUMINISTRO DE UNA BOMBA DE EJE MARCA HIDROMAC MODELO BD 80-40/2. **CLÁUSULA SEGUNDA. ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL PRODUCTO.** Carcaza e impulsor en hierro fundido, eje en acero al carbón, diámetros de succión: 4", diámetro de descarga: 3", tipo sello: Prensa estopa o estopero, tipo de impulsor cerrado: 330 mm. **CLÁUSULA TERCERA – DURACIÓN:** El término de duración del presente contrato será de **DOS (02) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio debidamente suscrita por el supervisor del contrato, el Gerente de la Empresa y EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO: PLAZOS DE ENTREGA Y CANTIDAD SOLICITADA:** EL CONTRATISTA VENDEDOR entregará los bienes objeto del presente contrato en la Carrera 15 No.43-16 de la ciudad de Bucaramanga-Santander. **CLÁUSULA**



CUARTA - VALOR Y FORMA DE PAGO: LA EMPRESA pagará al CONTRATISTA por los bienes objeto del presente contrato la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$9.600.000,00)**. El pago se efectuará de la siguientes forma: Un primer pago con el pedido por valor de \$4.800.000; el dinero restante a la entrega del pedido, en Agromaq Bucaramanga ; de los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a retenciones, impuestos, etc., de conformidad con lo ordenado por la ley y cuando a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA**

QUINTA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.- LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P ejercerá la supervisión administrativa del contrato a través del Secretario General de la Empresa, quien deberá certificar el cumplimiento del objeto contractual a entera satisfacción de la EMPRESA. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- EL**

CONTRATISTA queda obligado para con la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. a lo siguiente: 1.-Entregar dentro de los plazos estipulados los bienes descritos en la cláusula primera. 2.-Garantizar la óptima calidad de los bienes. 3.-Reponer, a su costo, en un término no mayor a tres (3) días hábiles, el bien defectuoso a juicio de LA EMPRESA. 4.- Verificar y garantizar la calidad de los productos al momento de la entrega. 5.- Proporcionar al supervisor del contrato la información que éstos estimen necesaria para garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y en general la correcta ejecución del contrato. 6. Asumir el valor de los fletes, empaques y seguros de la mercancía que se despacha dentro de las condiciones de este contrato. 7.- Las demás que constan en la propuesta del CONTRATISTA, y las que le señale el supervisor del contrato, inherentes al mismo y/o para su mejor cumplimiento. 8.- Cumplir con las normas de calidad, seguridad y economía adecuadas al contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: OBLIGACIONES**

DEL CONTRATANTE. La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEBRIJA se obliga para con el contratista a: 1.- Pagar al CONTRATISTA el valor de este contrato de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA TERCERA. 2.- Supervisar que EL CONTRATISTA VENDEDOR cumpla con el objeto del contrato dentro del plazo y condiciones establecidas. 3.- Suministrar la información requerida para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD**

DE EL CONTRATISTA: El contratista responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones inherentes al desarrollo y ejecución del presente contrato, en los términos de la ley previstos para el efecto. **CLÁUSULA NOVENA: INDEMNIDAD:** El Contratista mantendrá indemne a LA EMPRESA contra todo reclamo, demandas contenciosas, civiles y contra reclamaciones laborales de cualquier índole, inherentes al desarrollo del presente contrato. Para hacer efectiva esta indemnización, la EMPRESA, notificará por escrito a EL CONTRATISTA de los detalles de cualquier siniestro, reclamo, demanda, pleito, acción legal, o cobranza de cualquier género o naturaleza, dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo este acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de la EMPRESA, quien en todo momento se entenderá y tendrá indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista. **CLÁUSULA DECIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución solo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA EMPRESA, mediante acta suscrita por las partes; vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo constituido para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO.-**

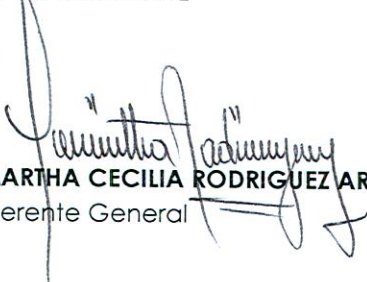
FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.- EL CONTRATISTA quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control del CONTRATISTA y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:**

CADUCIDAD: LA EMPRESA podrá declarar la caducidad del contrato cuando ocurra algún hecho que constituya incumplimiento de las obligaciones a cargo de El Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad debe estar contenida en un acto administrativo, debidamente motivado, con el cual se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad configura el siniestro de incumplimiento, y en tal virtud, la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, y la exigibilidad de la garantía en lo concerniente al cumplimiento del contrato si la hubiere, sin



perjuicio de la imposición y cobro de la multa a que hubiere lugar. Estos valores los podrá deducir LA ENTIDAD de los saldos pendientes de pago a favor de El Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** El Contratista acepta expresamente los principios contenidos en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, sobre terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS: PENAL PECUNIARIA:** En caso de terminación unilateral o caducidad del contrato, El Contratista pagará a favor de LA EMPRESA, el diez (10%) por ciento del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios causados, la cual se podrá hacer efectiva del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, sin perjuicio de las demás acciones legales. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES LABORALES:** La Empresa, por el presente contrato, no adquiere ninguna relación laboral con el contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de presentarse controversias entre las partes, con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales establecidos en el artículo 68 al 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-** Vencido el Contrato o terminado por cualquier de las circunstancias establecidas en la Ley o en este instrumento, se procederá a su liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.-** El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en la Ley 80/93, y las previstas en la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO:** El Contratista no podrá ceder sus derechos y deberes, emanados del presente contrato, en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de LA ENTIDAD; pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.-** La entrega de las sumas de dinero a que se obliga la Empresa por el presente contrato, estarán sujetos a las respectivas apropiaciones presupuestales constituidas, las cuales se imputarán con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la presente vigencia fiscal, afectando la siguiente apropiación **0.5.41.03.01.01 Mejoramiento y Mantenimiento de Infraestructura** del departamento de Acueducto por valor de \$9.600.000,00. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-** Para todos los efectos a que diere lugar este contrato las partes convienen como domicilio la ciudad de Lebrija Santander, las notificaciones que cualquiera de las partes desee hacer a la otra, deben formularse por escrito y cuando lo crean conveniente enviarse por correo especial a las siguientes direcciones: **EL CONTRATANTE** en la calle 11 No. 8-73 del Municipio de Lebrija S.S., **EL CONTRATISTA** en Carrera 15 No.43-16 Bucaramanga-Santander. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO.-** Este documento se entenderá perfeccionado con el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes sobre objeto y contraprestaciones que se manifiesta con su firma. Para constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en Lebrija Santander, a los catorce (14) días del mes de septiembre de 2015.

EL CONTRATANTE


MARTHA CECILIA RODRIGUEZ ARGUELLO
Gerente General

Revisó Jurídicamente: JULIANA MARIA BARRAGAN NIÑO
Jurídica EMPULEBRIJA

EL CONTRATISTA


HELI PASTOR GAMBOA
R. L. AGROMAQ B/GA LTDA

Proyecto: LUIS CARLOS FLOREZ LEAL
Secretario General